

CAPÍTULO IX.-**FOMENTO DE EMPLEO****Artículo 27º: Fomento de Empleo.**

1.- Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Ciudad Autónoma, la jubilación se producirá al cumplir el funcionario la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de la prolongación del servicio activo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 30/1984, procurando la Ciudad Autónoma de Melilla incluir a la mayor brevedad posible en su oferta pública de empleo las plazas vacantes, condicionado a la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el apartado de Tasa de Reposición de Efectivos.

La Oferta de Empleo Público procurará incluir todos los puestos desempeñados por interinos durante los ejercicios anteriores.

2.- Los funcionarios con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia, soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 12.002€ de pesetas por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los organismos competentes de la Seguridad Social.

CAPÍTULO X.-**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN****Artículo 28º: Documento de identificación.**

La Ciudad Autónoma expedirá al personal funcionario el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de dos meses, desde su ingreso en el mismo.

CAPÍTULO XI.-**REGISTRO GENERAL DE PERSONAL****Artículo 29º: Registro de Personal.**

El servicio competente en materia de personal, permitirá al personal funcionario, previa petición, el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de Personal, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. La utilización de los datos que constan en el expediente individual del Registro estarán sometidos a las limitaciones previstas en el artículo 18.4 de la Constitución.

CAPÍTULO XII.-**ACCIÓN SOCIAL****Artículo 30º: Asistencia y Acción Social.**

1.- En los casos de Incapacidad Temporal, legalmente declarada, o descanso